

**DOCUMENTO A/CONF.62/L.105**

**Japón: enmiendas al proyecto de resolución II\***

[Original: inglés]  
[13 de abril de 1982]

Párrafo 1, apartado a): modifíquese de manera que diga lo siguiente:

“a) Por ‘primeros inversionistas’ se entiende a los Estados signatarios de la Convención o a las entidades estatales o a las personas naturales o jurídicas que posean la nacionalidad de esos Estados o estén bajo su control efectivo o el de sus nacionales, o a cualesquiera agrupaciones de los anteriores, que, con anterioridad al 1° de enero de 1983 o, en el caso de un Estado en desarrollo, con anterioridad al 1° de enero de 1985, hayan gastado por concepto de actividades preliminares por lo menos 30 millones de dólares (dólares de los EE. UU. calculados a valores constantes de 1982) y hayan asignado por lo menos el 10% de esa cantidad a la localización, el estudio y la evaluación de una porción determinada de la Zona. Ninguna entidad podrá dividirse en dos o más entidades durante el período de ocho meses anterior al 1° de enero de 1983.”

Párrafo 1, apartado e): al final del apartado, sustitúyase “150.000” por “60.000”.

---

\* Estas enmiendas se refieren al texto que figura en el documento A/CONF.62/L.94.